



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01883.5/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 10 de septiembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que no ha realizado ningún contrato con la empresa reclamada como se puede comprobar en la grabación del día 6 de febrero de 2018, quien solicita la portabilidad de las líneas es su esposo. La empresa ha utilizado su datos personales y bancarios sin su autorización. Desde mayo a noviembre de 2018 el contrato y las facturas figuran a nombre de su marido y se las han cobrado a ella en su banco. Solicita que le devuelvan las cantidades que le han cobrado desde mayo a noviembre de 2018, que suman un total de 664,95 euros. Adjunta justificantes bancarios y copia de la factura de 12 mayo de 2018.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que detalla las condiciones de la promoción, y anexa el consentimiento otorgado por el abonado mediante sms certifiacao realizado por parte de una entidad independiente en cumplimiento de la normativa de contratación a distancia. El 18 de abril de 2018 se tramitó el cambio de titularidad en el servicio Pack Internet Fibra 400 + línea, tras ser atendida la petición del cliente. El abonado titular se encuentra al corriente de pago.

La parte reclamante contesta por escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que si el contrato se hizo a su nombre como manifiesta la empresa, ¿cómo es que figuran los datos de su esposo? y viceversa, y si lo modificaron a petición suya, ¿cómo es que el contrato y la facturación figura a nombre de su esposo y el pago en ING a su nombre?. A finales de septiembre cambiaron la tarifa sin su aprobación, y no atendieron su reclamación por lo que en octubre se solicitó la baja y no sabe en base a qué les cobran penalización. Nunca mantuvo contacto telefónico con [REDACTED] ni dio sus datos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al no haberse podido notificar a la parte reclamante la designación de los miembros del colegio arbitral y la fecha y hora de celebración de la audiencia, tras las cuatro intentos fallidos realizados por el Servicio de Correos en el domicilio de la reclamante por encontrarse ausente, y no haber comparecido en la Oficina de Correos para recoger la notificación.

Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Madrid, 10 de septiembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

